

25

ARCHIVO

DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

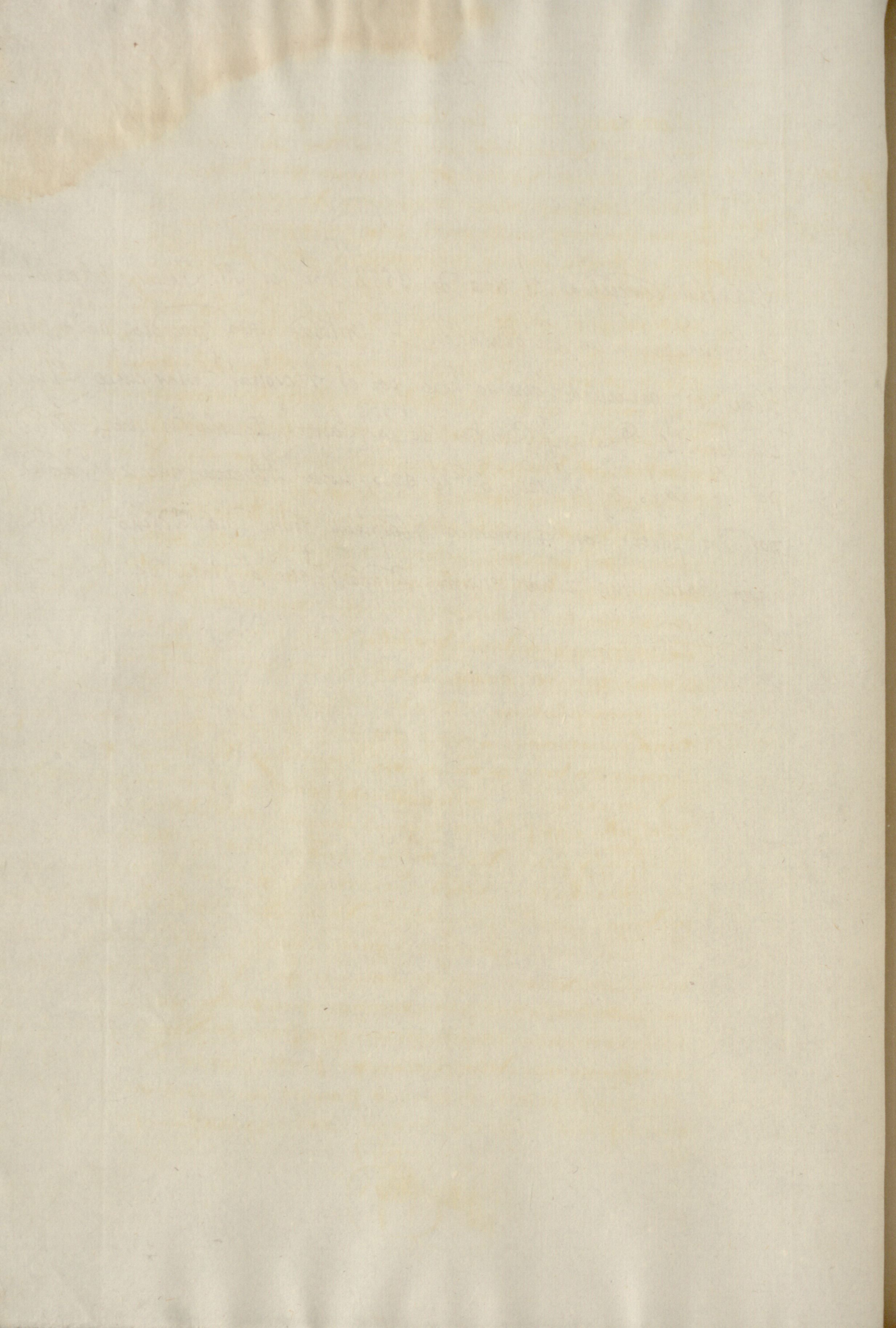
SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo

Número

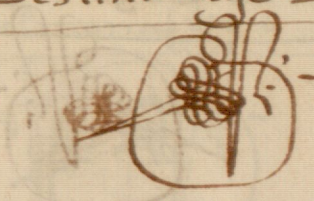
Licencia concedida el año de 1552. por los Ss. Jueces Apostolicos, conseqüente á la información de utilidad que precedió para verificar la permuta que se hizo por el Hospital de las cinco Llagas con los Ss. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, por la qual aquel recibió de estos, una Huerta que confinaba por dos partes con el mismo Hospital, y este dió á dicho Cabildo unas casas que tenía en esta Ciudad en la plaza de avaso de San Salvador.



pro bono et diuino y vtilidad q viene a este hospital de haber una puerta
del cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla para hazer unta en el
medio hospital y sentoria a los señores para q se haga el traye
lio por un eor
hab gestio
que le da en la
placa de los pen
ffant fab
26

1552.

In Nomine dñi Amen Por El tenor de este presente publico y nstrumento
sea notorio y manifesto como En el Año de la natiuidad de nro saluador
Jesus xpo de mill y quinientos y anquenta y dos años En la yndia de año
lunes dozedias del mes de dizeubre Año tercio del pontificado
de nro muy santo padre Julio por la prouidencia diuina papa
tercio estando en tto del monasterio de san tiago del espada de
la abdad de sevilla antel muy ffuerendos enoz don miguel de
saldana prior del dho monasterio / e otros estando respectiuamente
en tto del monasterio / oca de san tiago de sae de la dha
abdad de sevilla antel muy ffuerendos enoz fey franisco
de morales prior del dho monasterio / e en presencia de nro
el notario publico y de los testigos y n fiascriptos / parefio presen
te pedro de valdes bezino de sevilla en nonbre y como procu
rador que se mostro ser de los señores de nra y abtd de la
Santa yglesia de la abdad de sevilla / e de los señores Administra
dores del hospital de las cinco plagas de la dha abdad de
Sevilla e por virtud de los poderes que de ellos presento / e en los
dhos nonbres respectiuamente presento a los dhos señores
priors y a cada vno de ellos vnas letras apostolicas de
la saca penitenciana apostolica escriptas e npergamino y
en lengua latina e selladas con el sello del offiio de la dha
saca penitenciana y nprefo e n cera colorada e eicada de cera
blanca e en vna caja de seda de mltas Ala laigo pendiente
de vnos cordones de hilo colorado de nros y e nterasy de todo vno
y sospeha carfientes segund que por ellas a prima vista
parefio / y pidio a los dhos señores priores respectiuamente
las ffesabiesen y obedesasen e acceptasen la jurisdiaion que
por vigor de las lezes dada e atribuyda e pidio lo por testimonio
e luego los dhos señores priores con la ffuerencia de
uida / e dixeron respectiuamente que acceptauan y acceptaron
las dhas letras y la exenion que por vigor de las
les es cometida e se / fficieron prestos de administrar justi
cia testigos que a llo fueron presentes los señores Diego Ro
driguez / e pedro Romero ffeyles conuentuales del dho
monasterio de san tiago del espada / e firmas



sanches de hareda e diego de samta Cruz vecinos de sevilla
para ello respectivamente llamados y Rogados

Antonio Ramos Apostolico Notario

Y luego en continente el dicho pedro de valdes proci-
rador y en los dichos nombres presento respectiva-
mente ante los dichos señores priores Juezes Apostolicos
vnes a pto de pedimiento conjetas preguntas por las
quales pidio fuesen examinados los testigos que por el
en los dichos nombres fueren presentados para verifi-
cacion de lo contenido en las dichas letras sobre que pidio

Justicia

Y luego los dichos señores Juezes Apostolicos cometi-
eron respectivamente a mi el dicho Antonio Ra-
mos deiego de sevilla notario Apostolico el juramento
y examen de los dichos testigos a lo qual fueron
presentes los testigos de suso contenidos

Y despues de losusos dicho en catorze dias del
dicho mes de diezembre e del dicho año el dicho pedro de
valdes prociador y en los dichos nombres tuvo y pre-
sento por testigo en la dicha fazon a fernando de
morales vecino de sevilla en la collacion de santa este-
uan / del qual fue recibido juramento por dios e
por santa maria y por los santos Evangelios e por
la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobir-
tud del qual prometio de decir verdad de
lo que supiese e le fuese preguntado en este caso que es
presentado por testigo

Y despues de losusos dicho en quinze dias del
dicho mes de diezembre del dicho año parecio
el dicho pedro de valdes prociador y en los dichos
nombres y tuvo y presento por testigo a xpo val-
sanches carpintero vecino de sevilla en la collacion



Desant martin del qual fue desañido Zramento
En forma de derecho e prometio de decir
verdad y

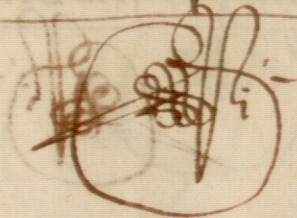
1. despues de los suso dichos en diez e seis dias
del dicho mes de diciembre para el dicho pedro de Valdes e
tuvo y presento por testigo en la dicha Hazon don
ton Ximenes Labrado vezino de escuela en la collaçon
de santa maria del qual fue desañido Zramen
to En forma de derecho e prometio de decir
verdad y

despues de esto en diez e siete dias del dicho
mes de diciembre e del dicho año el dicho pedro de Val
des procurador y en los dichos nonbres tuvo y pre
sento por testigos en la dicha Hazon a Juan qui
nada Albani vezino de escuela en la collaçon de
santa gil del qual fue desañido Zramento En
forma de derecho e prometio de decir
verdad y

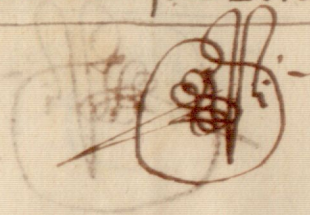
despues de los suso dichos en treinta dias del
dicho mes de diciembre e del dicho año el dicho pedro
de Valdes procurador y en los dichos nonbres tuvo
y presento por testigo en la dicha Hazon a martin
segonia maestro mayor en la santa ylesia de
sevilla y vezino de escuela en la collaçon de san
martin del qual fue desañido Zramento En forma
de derecho e prometio de decir verdad y

Los dichos poderes y letras Apostolicas y pedimiento con
preguntas y lo que los dichos testigos dixeron y se
pusieron por sus dichos y exposiciones cada uno de porzi
secreta y apartadamente vno en post de otro es lo siguiente y

Sepan quantos esta Carta vieren como yo fey Juan de
ortega prior del monasterio de señor santa gironimo
y



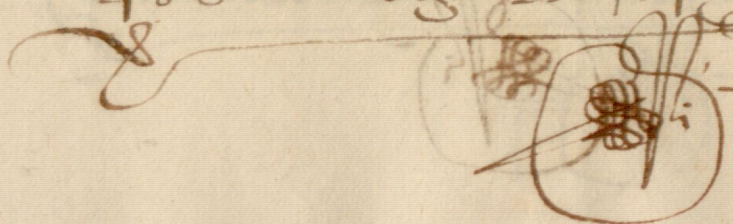
sebuena vista que sea fuerza e cerca desta çibdad de
sevilla e yo son pero peres prior del monasterio de
señora santa maria de las cuevas de la orden de car
tuxa e yo fuey gabriel de funes Vicario del monasterio
de señor santa ysidro que son fuerza e cerca desta
çibdad de sevilla Administradores e Visitadores perpe
tuos que somos por Auctoridad Apostolica del hospital
de las cinco plagas de nuestro Redemptor y Salvador
Jesu xpo que en esta dicha çibdad de sevilla go to
e fundo la muy magnifica señora Doña Catalina de
Fibria muger del muy magnifico señor Adelantado
don pedro Enriquez difunto que aya gloria que es la
collacion de santa catalina en nombre y en voz
del dicho hospital e como tales sus Administradores
e Visitadores perpetuos otorgamos e conoscemos que da
mos e otorgamos todo nuestro poder cumplido e
bastante segund e como lo nos vemos e tenemos
e de derecho mas puede e debe valer al Reuerendo padre
Juan de medina clerigo presbitero Administrador e
mayordomo del dicho hospital de las cinco plagas para
que por nos y en nuestro nombre y del dicho hospital
pueda dar y de e ntrueque y e cambio y permutacion
y por manera de trueque e cambio y permutacion para
agora y para siempre e a mas a los muy magnificos
y muy Reuerendos señores el dean y cabildo de la
santa yglesia de sevilla y a quien supiere o oiere
qualesquier possession o possessiones de casas que el
dicho hospital tiene en esta dicha çibdad e las Rentas
de las que al dicho Juan de medina le paxiere
por çazon de una suerta que los dichos señores
dean y cabildo tienen en termino desta dicha
çibdad ala macarena que linda con huerta del hospital



hucuo de todas partes que la tiene de por vida a rimongoncales portugues
e Hesabiz Ensi para el dicho hospital la dicha fuerza e nel dicho
trueque e cambio dando por ella las dichas possessiones o posses
siones de casas e rentas sellas como dicho es e otorgaz
e otorgue sobre ello en nuestro nonbre e del dho hospital la es
criptura de trueque e cambio e permutacion e de pago e
de Hesabimientto que conuenca con todas las penas e
vinculos e firmezas e renungaciones e obligaciones e
condiciones y desapoderamientos y apoderamientos y
constituciones y poder para possession y poder a las
Justicias que necesario sean y para su validacion y
firmeza conuenigan y sean menester y le fueren
pedidas e demandadas / e que pueda obligar y obligue
e nos por la presente obligamos a la dñon y sanea
miento de las dichas possessiones de casas que son
dichas e nel dicho trueque y cambio los bienes del
dho hospital segund y en la manera que el nos obligare
e en la escriptura que ansi otorgare fuere contenido
la qual ratificamos y aprobamos e queremos que
sea firme como si nos pornos e en nonbre del dicho hos
pital / las diereamos e otorgasemos y dello presentes
fuesemos e otrosi para que pueda pornos y en nro
nonbre e del dicho hospital parecer y parezca ante el
Jues o Juezes Apostolicos e ordinarios que con derecho
deuere presentar e presente ante ellos el breue
sin euidente que cerca de lo suso dho conuenca / e sea
menester / e pedirlo accepten y hazer e Hesabiz la
y nformacion que conbenir e presentar qualesquier
testigos que sean menester e consentir la sentenaa
que sobre ello se diere e hazer y haga cerca de lo suso dho
todas aquellas cosas que conuenigan e sean menester
de se hazer ansi Judiciales y extra Judiciales que
nos mismos pornos y en nonbre del dho hospital



faciamos y fazer podriamos presentes se yendo albrague
se requiera vez nuestra presencia personal e por
nuestro mas especial poder por que quam cumplido e
bastante poder nos por nos y en nonbre del. dho hospital
abemos e tenemos e se requiere para todo lo que dho
e para cada una cosa e parte dello / o total e tan cumplido
lo otorgamos al dho padre Juan de medina / e quien en
nuestro nonbre e del dho hospital lo substituyere / con
todas sus ynadenias y dependencias de Mexico de
e de Mexico de e con libre e general administracion
e lo abemos e otorgamos sus substitutos
segund de derecho se requiere / e otorgamos e
prometemos y nos obligamos por nos y en nonbre
del dho hospital de tener e cumplir e aver por firme
e el dho poder e todo lo que por virtud por el dho Juan de
medina e por los dhos sus substitutos fuere fecho
e otorgado e cada una cosa e parte dello e de lo no se
llamar ni contradegir ni y contra ello ni con tra par
te dello nos ni otu en nonbre del dho hospital en
tiempo alguno ni por alguna manera / de e de e
obligacion que para ello fazemos de los bienes del
dho hospital por nos y en cuyo nonbre lo fazemos
e otorgamos e por aver fecho la carta del dho
hospital de las año plagas bien e quatro dias
del mes de dizebre año del na samiento de
nro saluador Jesu xpo de mille y quinientos e yn
quenta e un años / e los dhos priores de suso
nonbrados lo firmaron de sus nonbres e en el
registro / testigos que fueron presentes dho que dho
es Juan de villa lobos e Juan Baptista escrivano
de escuela / e yo Luis de medina
escrivano publico de escuela fize escrivir esta carta
e fize e llamio signo e soy testigo



Sepan quantos Esta carta dizen Com yo Juan de Medina
clerigo presbitero mayordomo y administrador del
hospital de las anov plagas desta ciudad de Sevilla
ques En la collaçon de santa catalina En nonbre
y enboz del dho hospital y por virtud del poder que
de los Administradores y Visitadores perpetuos
del dho hospital tengo que passo ante Luys de
medina escrivano publico de Sevilla En quatro
dias del mes de dizenbre del año que passo de
mille y quinientos e anquenta y vn años/ques el
desta/otra parte contenido otorgo y conosco En el
dho nonbre que substituyo el dho poder / y lo
otorgo y doy segund e como yo tengo de los dho
Seniores Administradores por virtud del dho
supoder y de derecho mas puede y deue dabe al Senor
Juan de Urbina canonigo de la santa yglesia de
Sevilla y al Pedro de Baldoes Notario vezinas desta
dha ciudad ambos dos juntamente y cada uno
ellos por si y solid generalmente para En todas
las cosas e cosas En la dha carta de poder conte
nidas y para cada una dellas/segund y como el
dho poder se contiene / por que quan cumplido
bastante poder yo En el dho nonbre y por vir
tud del dho poder le e tengo para todo lo que
tenido otro tal e tan cumplido y bastante y ese
mismo lo otorgo y doy y substituyo a los dhos
canonigo Juan de Urbina y al Pedro de Baldoes no
tario ambos juntamente y a cada uno dellos
por si y solid contodas sus yndennas e de
pendençias e conexidades e con
libre e general Administraçion/ como yo lo tengo
e lo heuio segund que yo soy Heleuado por



El dicho poder aporalo aver por si me Enoyr contra
ello obligo los bienes del dho hospital como estan obligada
por el dicho poder fecha la carta En sevilla En el offiio
del escriuano publico yuso escripto lunes a no dia
del mes de dizenbre Año del nra samiento de mo
Saluador Jexuxpo de mill y quinientos e cinquenta
y dos años y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre
En el Registro testigos que fueron presentes Anton
Benites e diego martines escriuano s de sevilla / y
luis de medina escriuano publico de sevilla
fize escriuir esta carta e fize En ella mio signo
e soy testigo

In noie domini amen por el tenor deste presente
publico ystrumento sea notorio y manifesto como
En el Año de la natiuidad de nuestro saluador Jexuxpo
de mill y quinientos e cinquenta y dos años En la
yndiaon de aña / a no dias del mes de dizi
embre Año del pontificado de nuestro muy
santa padre Julio por la prouidencia diuina papa tercio
En presencia de mi el notario publico y de los testigos
ynfra escriptos personalmente Constituydos Los muy
Reuerendos y muy magnificos señores de nra cabildo
de la santa yglesia de sevilla conuiene a saber
los señores de nra cabildo de la santa yglesia de
sevilla conuiene a saber los señores don Rodrigo
Ximés de cediano de sevilla y canonigo / y el doctor
don martin gaspar mactres auela y canonigo /
e don alonso de porras de cediano de Reina En
la dita santa yglesia / e diego Rodriguez Luzero /
e Juan de vibma / e don fernando de sauzedo / e fernando

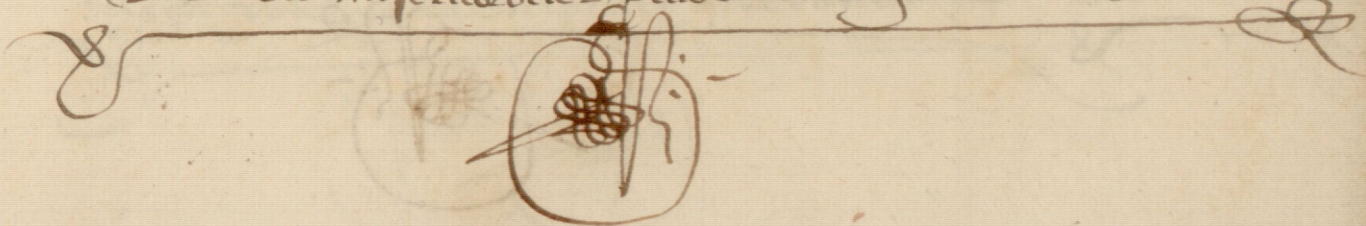


de pineda / Luis delizana / e gonçalo brisenio Canonigos
e thomas deluzio / e pero garfia de villagria / e juan peres be
larano / e andres desauzedo / e amador de zacomas / e
fransisco de breña e hieronimo pinelo / e diego lopes de cor
tegrina / e juan de cardona / e fransisco de salazar frañco
neros de la dicha santa yglesia / estando ayuntados
capitularmente e en su lugar capitular acostumbrado q
e nel corral de los solmos contiguo a la dicha santa yglesia
e siendo espeçialmente llamados e en mi presencia espeçial
mente para lo ynfrascripto / e en la mejor manera via e
forma que mejor y mas effiçazmente se derecho pudieren
y debieron fizieron constituyeron e nombraron e
solemnemente ordenaron sus verdaderos ciertos legitimos
y no dudosos procuradores actores fazedores y de sus ne
gocios ynfrascriptos gestores y nungos espeçiales y gene
rales e en tal manera que la espeçialidad no derogue de la
generalidad ni por el contrario / conviene a saber al señor
Juan de Urbina canonigo de la dicha santa yglesia
presente / e alonso ortis cluigo e pedro de baldes vezmas
de sevilla Absentes como si fueran presentes y a cada uno
ellos ynfolio / espeçial y espressamente para que por los
dichos señores constituyentes y en su nombre puedan exe
cutar y fazer llevar a deuido efecto vnas letras aposto
licas si yn cuidentem sobre la permuta que se haze e entre
los dichos señores constituyentes y el hospital de las
áncas y plagas de sevilla / e que e en efecto los dichos se
ñores sean y cabildo constituyentes con el dicho
hospital vnahuerta que es cerca de la puerta de macarena
de sevilla e en permuta por vnas casas en la collijon
de sanct saluador que el dicho hospital ha a los
dichos señores sean y cabildo e presentar las dichas
letras a los juezes a quien vienen dirigidas / o a qual
e

quier / o qualesquier sellos y pedia las dexas / y que
y prueuen y confirmen la dicha permuta e que su
planqualesquier defectos que esto a caso y an ynterue
nido / e para verificacion de lo contenido en las dichas
letas presentaz testigos y instrumentos de derechos y otras
generos de prueva e fazer qualesquier otros actos e
diligencias que necessarias sean para la dicha aproba
cion y confirmacion y efecto de la dicha permutacion
y lo pedia y sacar por testimonio / e generalmente fazer
dezir y procurar en lo suso dicho todas las otras cosas
que necessarias e oportunas sean e que los dichos señores
constituyentes favian y fazer podrian siendo presentes
y aunque sean tales cosas que se requieran mas especial poder
que el que es expreso e prometieron de aver por firme
futo y grato para agora y para siempre todo quanto por
los dichos procuradores / e por qualquier sellos fuere fecho
dicho y procurado sobre lo que dichos los delevaron
de toda carga de satisfacion fianca y caucion sola de la
del dicho iudicio susti et iudicatu soluy con todas
sus clausulas acostumbradas de ypoteca y obligacion
que hizieron de los bienes y Rentas de summa e captaz
muebles y fayses espirituales y temporales presentes
e futuros e testimonio de lo qual otorgaron la
presente ante mi el notario publico y testigos y nra
escritos que se fecho y otorgada en la abdad de Seui
lla de nro del dicho lugar de captaz en el año yndiccion de
mes y pont de de suso contenidos estando de ello pre
sentes por testigos Diego de solis farfan e miguel de la
paz vezs de sevilla fogados / y yo Antonio Ramos chgo
de sevilla not^o pu^o por auctoridad d^{na} que a lo que dichos
presente fui e ste pu^o y nro signe y subscriui Rogado
Antonio Ramos d^{na} notario



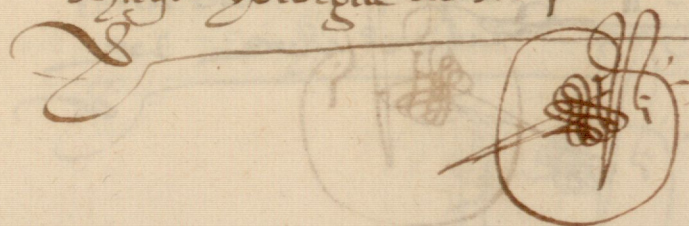
Rainutus Misericordie diuina Tituli sancti angeli presbiter
cardinalis factis viris Abbatibus sancti dominici de silos
extra et sancti iohannis daac et sancti iacobi de spata in
tramuzos spalen per priores gubernari solitorum monasteriorum
prioribus salutem in domino ex parte hospitalis quinq; plagis
lumisपालेन seu eius perpetuorum administratorum nobis
oblata petitio continet quod cum hospitale huiusmodi
seu ipsius perpetui administratorum unum constuant hospi
tale ad portam de macarena extra et prope ciuitatem spalen
et ad huiusmodi effectum necesse esset inter alia unum sortium
seu Terram alij diti hospitalis Terris contiguam ad mensuram
capitularem de cano et capituli ecclesie spalen legitime spectantem
Et iuxta suos confines existens ex qua capitulum predictum
annuatim ultra duo mille quingentos morapetinos duca tos
auri decemera septem vel circa in totum constitutum non per
cipit eidem hospitali incorporare dictum hospitale et eius
perpetui administratorum predicti secum et capitulo predicto
in recompensam et permutationem dicti sortii seu terre quas
quasdam domos quas in ciuitate spalen predictam hospitale
in collatione sancti saluatoris in platea inferiori iuxta
domos monasterii marie dei et domos canonicorum et portionarum sancti
ellena habent ex quibus maiores redditus percipiuntur assigna
re cupiant cum autem sicut ead subiungebat petitio sicut
secum et capitulo intendant dictam recompensam que
in eundem diem mense capitularis utilitatem cedere di
noscatur acceptare et propterea tam exponens quod hospitale
et administratorum cupiant permutationem huiusmodi
faciendi et quecumque instrumenta de super celebrantur licentia
sibi a predicta sede concedi illamque postquam facta fuerit
aplice confirmationis munimine roborari supplicari fe
cerunt humiliter eis super his per sedem eandem se opponere
Remedio misericorditer prouideri Nos igitur dicti sortii seu



Terre et domoz & situationes denominationes confines va-
lores qualitates et ac uinstantias Tenozes presentibus
prosuffienter expressis habentes Inusmodi supplicationibz
Inclinati Auctoritate domini pape eius penitentiarie
curam gerimus et de eius speciali mandato super hoc
Vinc voas oraculo nobis facto discretioni v're vel
duobus vrum coniuictim comittimus quatenus si
per diligentem Informationem per vos super premissis
seruatis seruandis habend per mutationem pre-
dictam si fiat Incidentem dicte mense Capitularis
et hospitalis respectiue vtilitatem cedere Repereritis.
super quibus vram contentiam ordinauis per
mutationem eandem faciendi et quecumq; Instrumta
desuper Celebim' eisdem exponen' licentiam concedatis.
et facultatez illamq; post qm' facta fuerit de omnia et
singula in instrumento desuper confaendo contenta
licita tamen et honesta eadem Auctoritate Approbetis
et confirmetis illisq; perpetue firmitatis Robur ad iu-
atis omnes q; et singulos tam iuris qm' facti effectus
si qui forsam Interveniant Incidem non obstant' feli-
as Recordationis pauli pape secundi de Rebus
ecclesiasticis Non Alienandis Alijs q; constitu-
tionibus et ordinationibus apostolicis dicteq;
ecclesie etiam Juramento confirmatione Aptica
vel quavis firmitate Alia Roboratz statutis
et consuetudinibus ceteris q; contrarijs quibuscumq;
Dat' Rome apud sanctum petrum sub si-
gillo sofficij penitentiarie secundo nonas Julij
pontus dny Julij pape Tertij Anno Tertio f.
Bratiolinus. p. cordellas



Magnificos y muy Reverendos señores Pedro de Balde En
nombre de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia
de Sevilla y del Hospital de las Cinco Plagas desta Abadía
que nueva mente se funda y edifica a la puerta de
macarena hago presentacion ante Vras mercedes de estas
letras Apostolicas y manadas de la Santa Penitencia a
yo y pido a V. S. M. S. las manden aceptar y aceptadas pro
ceder a execucion de las e procediendo a declarar por
evidente mente util e provechoso para ambas partes el
trueque y cambio que esta concertado y azerse entre el dho
cabildo y el dho Hospital / En que el dho Cabildo da al dho Hospital
una suerta de tierra que junta e confina por un
lado con suerta e tierra del dho Hospital la qual
al presente tiene defendida Ximon Goncales portugues
por dos mill e seis cientos mrs cada un año y el dho
Hospital da al cabildo unas casas en esta Abadía en la
collacion de Santa Saluador en la plaza de abajo que
lindan con las casas del Hospital de Santa Catalina e casas del
monasterio de la madre de Dios las quales tiene de
por vida Alonso Gomes Boticario por precio de diez
mill mrs cada un año e la utilidad que ambas partes
desahorres que el Hospital tiene necesidad de la suerta que
el cabildo le da para incorporar la en su suerta de metella
de abajo de su cazeria / e por esto lega conuenido e a mas
de lo que vale / e la utilidad del cabildo esta en que se le
da la dha casa que vale mucho mas que la suerta / e asi
por diuersos fines cada una de las partes desahora provecho
e nel dho trueque / e para que V. S. M. S. declaren la
dha utilidad e declarada con licencia e facultad para
que se haga e celebre el dho trueque e cambio e sobrello
se haga y otorgue la scriptura que conuenga / Sin dolo



perpetuo vigor y fuerza segund y como y por la forma que
abias mds esta cometido todo lo qual pido abias
mercedes Ansi declaren y manden y suplan segund y como
y por la forma que abias mds esta cometido / pido abias mds
manden abez ynformacion examinando los testigos que
para ello presentare por las preguntas del ynterrogatorio
que se sigue y para ello ynploro el officio de Via merced
y pido Justicia y las preguntas son las siguientes
Primera mente si conoscen a los señores Sean y
cabildo de la santa yglesia de Sevilla y si tienen
noticia del hospital de las ánimas y plagas que agora
nueuamente se haze a la puerta de macarena esta
abdad y si conoscen a sus administradores

Y ten si tienen noticia de una suerta que tiene a
vendada de por vida Ximon gonzales portugues
la qual junta y confina por dos partes con el dicho
hospital y con su tierra y suerta / la qual suerta es de
los dichos Sean y cabildo y si tienen Ansi mismo
noticia de unas casas que son en esta abdad en la plaza
de abaxo de san salvador las quales son del dicho
hospital que tiene de por vida Alonso gomes boticario
que linda con casas del monasterio de la madre de
dios y con las casas del fraconero santallan y

Y ten si saben el Sean y cabildo de la una parte y
los administradores del dicho hospital de la otra estan
concertados de hazer trueco y cambio de la dicha suerta
y casas dando el dicho cabildo al hospital la dicha suerta
y el dicho hospital al dicho Sean y cabildo
las dichas casas y



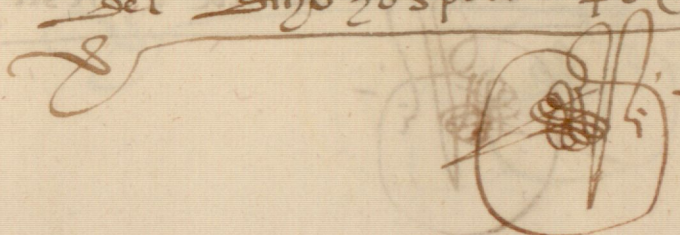
Y ten sisaben que las dichas casas son de mucho mas
valor que la dicha suerta de qualquier manera y respeto
que se considere el valor asi por la propiedad de cada
una de las dichas cosas como por la renta que agora ten
ta la dicha suerta renta solamente renta dos mil
e seis cientos mrs y con cada quinientos un par de gallinas
y la casa renta diez mil mrs e veinte gallinas en cada un
año como por lo que adelante puede suceder vacando las
dichas posesiones &

Y ten sisaben con aver la dicha venta a meloria y di
ferencia de lo que el hospital da a lo que le da el cabildo
el dicho tucco y cambio es evidente mente util e provechoso
a cada una de las partes a cada una por su respeto porque
el cabildo gana en aver muy mejor possession e de mas valor
e renta que la que tiene y el hospital gana porque tiene
mucha necesidad de la dicha suerta para incorporar la e me
terla en su suerta e de baxo de su cerco e por esta razon le
esta muy bien de las dichas casas aunque valgan mucho
mas que lo que se sabe por la necesidad que tienen de ello

Y ten sisaben que de los suso dicho es publica la y
forma de lo dicho ponce &

Fernando de Morales vezino de escuilla en la colla con
desanta esteuan testigo presentado para la dicha
informacion abiendo jurado y siendo preguntado dixo
lo siguiente &

A la primera pregunta dixo que conoce a los señores
dean y cabildo de la santa yglesia de escuilla que
oy son e a los que han sido de mas de diez años de esta
parte e que tiene noticia del hospital de la santa
plagas de escuilla que agora se haze a la puerta ma
rena de escuilla e que conoce a los administradores
del dicho hospital por que este testigo ha sido &



ha sido mundos años mayordomo del dicho
hospital

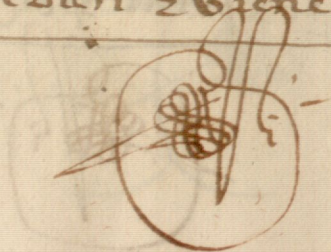
Delas generales dixo que no le va ynterese en esta causa
que este testigo es receptor delas gallinas de la Her-
mita yglesia de Sevilla / que no le tocan las demas gene-
rales y que es de edad de quarenta y cinco años

A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la
guerta y casas contenidas e deslindadas en
esta pregunta por que las sabio y pasado y
Entrado

A la tercera pregunta dixo que ha oydo decir lo
contenido en la pregunta al mayordomo que agora
es el dicho hospital de las cinco plagas

A la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como
en ella se contiene por que de qualquier manera las
dichas casas y guerta se consideren agora sen e nel
tiempo presente / de la manera que estan a venda
as / agora sea considerandolas que estuiesen vacas
y las quisiesen vender o a Rendar / las casas e suba-
loz hazen grande ventaja a las casas / a la guerta / lo qual
sabe este testigo por que como dicho tiene ha Entrado e
pasado las dichas casas y guerta / e sabe lo que o y
fentim que es lo que la pregunta dice / e sabe el valor
poco mas / o menos que las dichas casas y guerta podrian
valer e fentir si estuiesen vacas

A la quinta pregunta dixo lo contenido en la pre-
gunta es asi como la pregunta lo dice por que la
dicha guerta viene a proposito con el dicho hospi-
tal e le quadra bien e viene lende con su guerta.



Y los Ediffinios pasaran derechos y por estos Evi-
dente Utilidad del Hospital y quanto a la Utilidad
que le cabido Responde es muy notoria por lo que a
pregunta dice y por lo que este testigo tiene dicho en las
preguntas antes desta y

A la sexta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene
en que se afirma y que es la verdad por el Juramto
que hizo y firmolo / firmando de morales y

Xpoual santhes Carpintero vecino de Sevilla la cida
don Desmit martin testigo presentado para la dicha
informacion Aviendo jurado y siendo preguntado dixo
lo siguiente y

A la primera pregunta dixo que conoce de vista a los
quinos de los señores de un y cabido de la yglesia de
Sevilla que soy si son / y que conoce a los administra-
dores del Hospital de las gran plagas que se haze a la
puerta de macarena de Sevilla / y que tiene noticia
del Hospital y lo ha entrado y pasado y

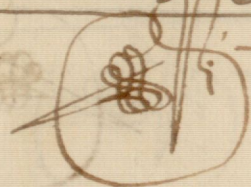
A las generales preguntas dixo que no le va ynteresse
en este negocio ni le tocan las cosas generales y que
es de edad seteynta y cinco años poco mas y

A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la
guerra y casas contenidas e des lindadas en esta pre-
gunta por que las ha visto entrado y pasado de
pocos dias desta parte y

A la Tercera pregunta dixo que ha oido de viz-
lo contenido en la pregunta a quien se me dha
administrador y a quixada al bay del Hospital

A la quarta pregunta dixo que sabe que las dichas
casas son de mayor precio que no la dicha guerra

Y



de qualquiera manera que se considere Agora sea
segund el tiempo presente / y considerado lo que cada cosa dello Aenta
Agora sea considerando si las dichas casas e huerta estuiesen vacas
por que muy notoria la mejoría que tienen y lleuam las casas a la
huerta lo qual sabe este testigo por que como dicho tiene sabido y
passeado las casas e huerta suso dichas y sabe y alcanza lo que cada
cosa dello puede valer y rentar y por que ha oido decir que
se presente Aentan lo que a pregunta
dize

A la quinta pregunta dize que sabe como se contiene por que
quanto a la utilidad que ha de el sean y cabildo es no toria
por la mejoría que ay de las casas a la huerta como tiene dicho
y en quanto al prouecho y utilidad que ha de el hospital lo sabe
este testigo por que el dicho hospital tiene necesidad de la dicha
huerta para la meter e incorporar en el mismo hospital para
los edificios vengam bien tirados y conformes a lo que la obra
pide / por que si la dicha huerta no se metiese en el dicho
hospital la dicha obra quedaria imperfecta / por que quedaria la dicha
huerta como un giron metida en el dicho hospital y desbarria
el dicho hospital como por no correr los edificios como ha de correr
si la dicha huerta no se metiese en la dicha obra / e disipara
la una parte y para la otra es muy util e prouehoso el dicho tenor

A la sexta pregunta dize que dize lo que dicho tiene en que
se afirma e questa es la verdad por el juramento que hizo e
no firmo por que dize que no sabia

Anton Jimenes Labrador vecino de Seuilla de la colla gonde
santa maria testigo presentado para la dicha yn forma
gondiendo jurado e siendo preguntado dize lo
siguiente

A la primera pregunta dize que conoce a algunos de los
senores del cabildo de la santa yglesia de Seuilla
que oy dia son e que conoce a los administradores del
hospital de cinco plazas que se haze de nuevo cerca



de la puerta de macarena de Sevilla que tiene noticia del dho
hospital por lo ha visto entrado y pasado y

de las generales preguntas dho de no haber interés en esta
causa ni tocar ninguna de las generales y que se eda setenta
años poco mas y

A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la huerta y casas
contenidas e deslindadas e en esta pregunta porque este testigo
las ha entrado e pasado de pocos dias de esta parte y

A la tercera pregunta dixo que ha oido decir lo contenido de la
pregunta quando medina administrador del mayor dho
del dho hospital y del dho Simon gonzales tiene la dha
huerta y

A la quarta pregunta dixo que sabe que las dhas casas son de
mayor valor que en la dha huerta de qualquier manera que
se considere el valor de cada cosa de ellas porque considerando
las lo que oyo afirmar segund la pregunta lo dice y esto lo
ha oido al dho Simon gonzales y al mayor dho del dho hospital
esta conofada la mercaderia pues las casas afirman diez mil mrs y veinte
gallinas y la huerta dos mil y seiscientos y once cada quinientos
por diez gallinas e considerando vacas las dhas casas y huerta es
asimismo mayor el precio de las dhas casas porque para se vender
o para se alquilar se alquilara por ellas al doble de lo que vale e
podria valer la dha huerta lo qual sabe este testigo porque como
dho tiene habido las casas e la huerta y entiende lo que cada cosa
de lo vale y

A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se con
tiene asi por lo que tiene dho en las preguntas antes desta
en quanto a lo que toca a la utilidad e provecho que se ahen
los dhos señores de canabildo y en quanto a la utilidad e pro
vecho que se ahen al dho hospital es asimismo notorio porque
el dho hospital tiene mucha necesidad de la dha huerta
para que sus edificios vayan de reparo y bien trazados y a no
tomar la dha huerta seria fealdad para una obra tan sumptu
osa como es la del dho hospital porque quedaria la dha



fuerta yncorporada como ungrion / o Rincon El hospital y
tomandola y metiendola dentro todo viene quadrado y bien tra-
cado por lo qual Abri que el dicho hospital semas por la dicha fuer-
ta de lo que dale le es util y prouechoso y

A la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
que se afirma y que esta es la verdad por el juramento que
hizo y firmo Anton Jimenez y

Juan Quijada Alban y bezino de sevilla En la collacion
de semit el testigo presentado para la dicha yn forma
abiendo jurado y siendo preguntado dixo lo si-
guiente y

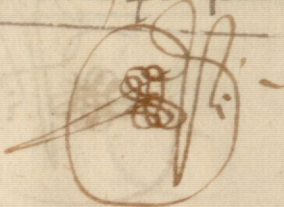
A la primera pregunta dixo que conoce a algunos
de los señores del cabildo de la santa yglesia de
sevilla que oyson / y que tiene noticia del hospital de
las anas pligas que se haze cerca de la puerta de macaren
de sevilla por glosa entrado y passeado y labrado
de albaneria y que conoce a los administradores del
dicho hospital de vista y habla y

de las generales preguntas dixo que no le va ynteres
en este negocio y que no le tocan las semas generales que
es de edad de treinta y tres años poco mas / o menos

A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la fuerza
y de las casas contenidas y de las lindadas En esta pregunta
porque la ha entrado y passeado de pocos dias
de esta parte y

A la tercera pregunta dixo que ha oydo decir lo conte-
nido en la dicha pregunta de un medico administador
y el mayor mo del dicho hospital y

A la quarta pregunta dixo que sabe que las dichas casas
son de mayor valor que la dicha fuerza de qualquier
manera que se considere porque quanto al tiempo presente y



sebee notoriamente por la ofensa que cada cosa vale e el
exceso que las casas hazen de la suerte en mayor valor / y en
quanto al tiempo porbeniz si las casas e suerte vacasen asi
mesmo las casas hazen grande venta a de la dicha suerte
lo qual sabe este testigo porque como dicho tiene ha visto e
passado las dichas casas e suerte y sabe el valor de
cada cosa dello v

A la quinta pregunta dixo que sabe como en ella se
contiene porque en quanto a lo que toca a la utilidad e
prouiciso que el cabildo de sego es notorio por lo que
tiene dicho en la pregunta antes desta / y en quanto a lo
que toca al hospital de mismo es util e prouiciso al mismo
hospital por la necesidad que de la dicha suerte tiene asi porque
queda el hospital e suerte de baxo de quatro caminos
como porque las paredes de la suerte bayen de sego e porque
no queda la dicha suerte metida como giron / o finca
en la suerte del dicho hospital v

A la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en que se afirma e que esta es la verdad por el juramento
que hizo e firmo lo / con quiza v

El dicho martin de gamma maestro
mayor de la santa yglesia de sevilla y bezino
de sevilla en la collacion de santa martin
testigo presentado para la dicha y nformacion
abiendo jurado e siendo preguntado dixo lo
siguiente v

A la primera pregunta dixo que conoce a los señores de
yabildo de la santa yglesia de sevilla que / o y son e
que tiene noticia del hospital de las cinco plagas que agora
nueuamente se haze cerca de la puerta de marrena
de sevilla por que este testigo es maestro mayor de
canteira de la dicha obra del dicho hospital e que
v

Si

confe de los administradores del dho hospital de bista noble
y conuersacion

De las preguntas generales dixo que no le va ynteresse
en este negocio y que no le tocan las demas generales y que este
testigo es maestro mayor de la obra de la santa ygle
sia de senilla y del dho hospital como tiene dicho e
que es de edad de quatroenta y ocho años poco mas o menos

A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la
suerta de las en esta pregunta contenidas e deslindadas
por que las ha entrado y pasado de pocos dias
en esta parte

A la tercera pregunta dixo que ha oido decir lo de la
pregunta contenido a Juan de medina administrador y
al mayordomo del dho hospital

A la quarta pregunta dixo que sabe que las dichas ca
sas que el hospital ha en permuta por la dicha suerta
son de mayor valor que la dicha suerta de qualquier
manera que se considere segund lo que hoy oy oy oy o
comolapregunta lo dice agora se considere si la di
chas possessiones vacasen lo qual sabe este testigo
por que como dicho tiene sabido las casas de
la suerta e tiene noticia del valor de cada una
de ellas

A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella
se contiene e la sabe por las mesmas causas que la pregunta
dize y tambien por que la necesidad que el hospital tiene de
la dicha suerta es conocida asi por la memoria que se sabe con
la dicha suerta para la buena postura que da de los
edificios de suerta del dho hospital como para que
el dho hospital quede cercado de quatro caminos todo
en quada ves cosa muy honrosa y noble a d

5

para un edificio tan sumptuoso como es el dicho hospital e si la
dicha fuerza no se metiese en el mismo hospital quedava con grande
defecto e fealdad porque quedava metida la dicha fuerza en
el edificio como bngion / e asi para ambas las partes es util
e provechosa la dicha permuta

A la sexta pregunta dixo que dice lo dicho tiene en que se
afirma e que esta es la verdad por el juramento que hizo e firmo
lo desunombre Martin de gandra

Despues de lo suso dicho en lunces deff dias del mes
de enero año de la natiuidad de nuestro saluador jesus xpo
de mill e quinientos e cinquenta e tres años / el dicho pedro de
valdes presento dos fees firmadas del señor Juan perez espi
na hacionero de la dicha santa yglesia / notario e se aceptazo
de los altos capitulares del cabildo de la dicha santa yglesia
una de las espaldas de una petigion / la otra de por si / segund que
por ellas parecia las quales una en post de otra son las si
guientes

Muy magnificas y muy Reverendos señores / Juan de
medina Administrador del hospital de las anaplagas
digo que V. S. me mando señalase possessiones que monta
sen de por vida e once mill mrs en Reconpensa e permuta
de una fuerza que V. S. tiene junto al hospital que nu
euamente se labra al puerta de macarena / yo señale
dos possessiones que seentaun de por vida mas de
once mill mrs e das de dies años de esta parte y
parece que los señores comissarios nose contentaron de ellas
Agora señalo nueuamente una possession en la pla
ca de abaxo de santa saluador junto al meson de
los peros que es frontero de la dicha yglesia en la
qual venden peros y toda fruta seca / la qual esta
dada de por vida al dho gomes boticario por precio
cada un año de dies mill mrs e veinte gallinas mas



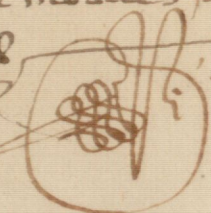
Sezonge dias y esta parte la pared En medio de las casas q en
la dicha plaza tienen los señores cononigo y Raonado San Millan
losquales podran dar Felagion del lugar / Duplio de V. S. La
mande vez y siendo cosa que le este muy bien y no de otra ma
nera. V. S. mande se effectue el trueque y cambio puez y oday
En calidad y En cantidad mucho mas de lo que vale ni puede
Valez la dicha fuerza nuestro señor es Juan de Medina

En miercoles veinte y siete del mes de enero semill
y quinientos y cinquenta y dos dias los muy B^{dos} y muy
magnificos señores el Dean y abildo de la Santa yglesia de
sevilla capitularmente ayuntados segund lo son de bso
de su stumbre presidiendo el señor Dean don Diego de
carmona vista esta peticion desta / otra parte contenida la
cometieron a los señores el dize diano de sevilla y al cono
nigo Diego Bodrigues luzero para que la lean y visiten la casa
de que en esta peticion se haze mençion y hagan Felagion el
abildo fecho vt supra / El Raonero de espina notario
y secretario

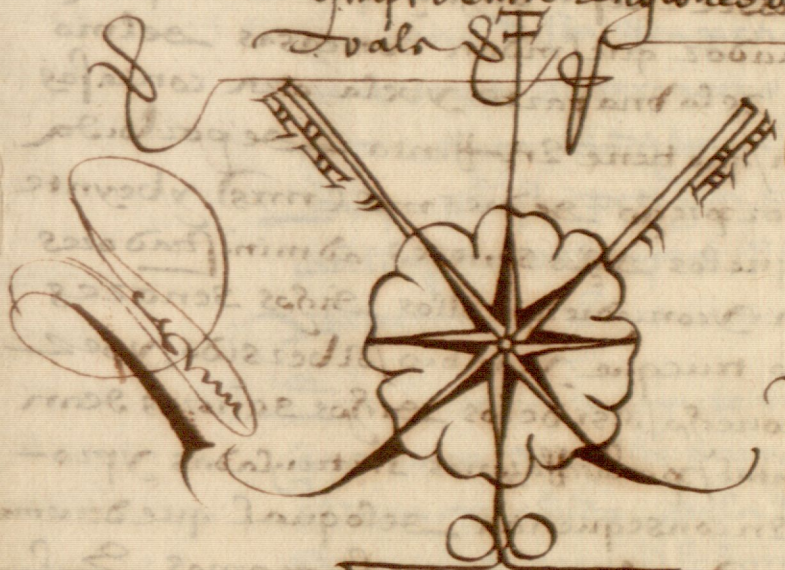
En vienes veinte y nueve dias de enero semill y quito y
cinquenta y dos los muy Reverendos y muy magnificos señores
el Dean y abildo de la Santa yglesia de sevilla capitularmente
ayuntados segund lo han de bso de su stumbre presidiendo el
señor Dean don Diego de carmona mandaron que se
effectue el trueque y cambio de la fuerza del hospital de las
ana plagas pize que linda con el dho hospital por la casa que
es del hospital de la plaza de santa salvador junto
al meson de los peros / con que el dho hospital trayga a su
costa el signo eudenter vt supra / El Raonero de espina
notario y secretario

Visto este presente processo y las letas App^{ns} de la sraa penya
denio muy s^{to} padre emanadas y otras dirigidas y por nos obedecidas y
la ynformacion de testigos que en excaucion dellas por nro mandam^{to}
y comission fue fecha y desabida y todo lo que mas ver y examina se
debia

hallamos En tunc que y cambio que fue fecho y celebrado entre
los señores de m y cabildo de la santa yglesia de sevilla
de la vna parte y los señores administradores del hospital de
las gnas plagas que nuevamente se labra y edificio fuera
de esta cibdad cerca de la puerta de macarena de la
otra En que los dichos señores de m y cabildo diron y
concedieron para el edificio del dicho hospital vna huerta que
confina por dos partes con el dicho hospital que tiene en
frenta de por vna de los dichos cabildo Ximon gonzales portu
gues por precio de dos mil y seis cientos mis con cada qui
nientos vno de gallinas En cada vno por vn asias que
de la parte de la dicha huerta y poseer en esta dicha cibdad en la plaza
de la baxa de san salvador que lindan con casas del mo
nasterio de la madre de dios de la vna parte y de la otra con las
de la casa de don fernand alfonso que tiene en frente de por vna
de don alonso gomes boticario por precio de diez mil mis y beynte
gallinas En cada vno que los dichos señores administradores
del dicho hospital diron y concedieron a los dichos señores
de m y cabildo En el dicho tunc que y cambio albersido y se
En el evidente utilidad y prouecho de los dichos señores de m
y cabildo como del dicho hospital por las razones articuladas y pro
uadas por ambas partes En consecuencia de lo qual que deueno
de aprouar y confirmar y aprobamos y confirmamos En
el dicho tunc que y cambio y qualesquier escripturas o escripturas
de sobrel se dyan otorgado y otorgaren por las dichas par
tes y sin necesidad es por virtud de las dichas letras app^{las} les da
mos nueva fuerza y vigor supliendo como suplimos qualquier
defecto que en la dicha contratacion ay a vido para que
de aqui adelante el dicho hospital tenga y posea por suya
y como suya la dicha huerta y sitio de ella En el mismo los
dichos señores de m y cabildo las dichas cosas sin que so
bre las dichas possessions ni alguna de ellas les sea puesto
y impedimento alguno solas penas cont^{as} de las dichas escripturas
o escripturas y ansilo pronunciamos y mandamos por esta sen
tenca fassendo / El prior morales el prior de san dia go de sevilla
El lic^{do} sustamante



Dieron y pronunçaron la sentençia de suso contenida los dños
 Señores prior de smtiago de la espada e prior de smta zuan daue
 de scullea Juezes dños suso dichos en la çdad de scullea dentro
 de los dichos sus monasterios e respectiua^{te} en micoles o ho dias
 de lmes de febrero de mill e quinç e ynq^{ta} e tres años en çaz de los
 pedro de baldes proçurador de ambas las dhas partes e lo pidio
 por testimonio e los dichos señores Juezes le mandaron dar
 este dicho processo en pu^{ca} forma estando de llo pre
 sentes por testigos firmaso como e mico las dias de leon y el
 día diezmo de aguilera e Juan catano vez^{do} de scullea por
 ello e respectiua^{te} llamados y abogados / va
 escripto entre renglones do dize / del dño dño / agora se confidere
 vale &



virtus omnibus
 firma possessio est.

Yo Antonio Ramos (digo) de sculla
 not^{ario} p^{ublico} por auto udato a p.
 q^{ue} dlo que dño es presente fue este p^{ro}
 g^{ra}do. Signe e subscriva rogado

Antonio Ramos
 ap^{osto}lico notario



Faint, illegible handwritten text, possibly a legal or official document, covering the upper portion of the page.

